

Salto, 15 de junio de 1994.-

VISTO: La exhortación del Congreso Nacional de Intendentes Municipales a efectos de establecer una normativa genérica que regule la propaganda política y política - electoral.

CONSIDERANDO: I) Que la ausencia de disposiciones referidas a dicha temática, hace necesario el dictado de una reglamentación que regule la misma.

II) Que sin perjuicio de la autonomía que tienen las Intendencias, el Congreso Nacional de Intendentes Municipales estableció una serie de pautas comunes, sugiriendo que las mismas sean tenidas en cuenta por cada Administración Departamental, con la finalidad de dar una solución más o menos uniforme sobre el tema.

III) Que en ese aspecto debe tenerse muy en cuenta el cuidado y protección de los árboles del ornato público, edificios públicos, monumentos y todo aquello que signifique proteger el aspecto urbanístico de la ciudad.

ATENTO: A lo expuesto, a lo previsto en el Art. 35 Nal. 24 Letra D) y Nal. 27 letra B) de la Ley N° 9515 del 28/10/35 y Decreto N° 5005 de 21/10/959 y en uso de sus facultades legales, el **INTENDENTE MUNICIPAL,**

RESUELVE:

1º) La Intendencia Municipal, a través del Departamento de Tránsito y Urbanismo, otorgará a las Agrupaciones Políticas, y particulares que lo soliciten, autorización para realizar propaganda política y político-electoral, en los bienes departamentales de uso público. La autorización deberá otorgarse dentro de los tres días hábiles de presentada la solicitud escrita, entregándose al solicitante una constancia para su exhibición a quien lo solicite.

2º) La realización de la propaganda no podrá comenzar con una antelación superior a ocho días de la celebración del acto o evento que motive la solicitud y caducará inmediatamente de ocurridos los mismos, debiéndose retirar los medios

materiales utilizados dentro de veinticuatro horas computadas desde el mismo momento.

El incumplimiento en el retiro de los mencionados materiales en el lapso establecido, habilitará a que sean retirados por personal municipal y depositados en dependencias de esta Intendencia.

3º) Las agrupaciones políticas deberán presentar sus solicitudes con las firmas de sus autoridades debidamente constituídas.

Las solicitudes de particulares para hacer propaganda que publicite la realización de un acto en particular, en lugares públicos, deberán ser firmadas por el peticionante.

4º) Quienes obtengan autorización para realizar propaganda serán responsables personal y solidariamente de los daños y perjuicios que ocasionen en los bienes departamentales de uso público, así como de las multas que correspondieren.

5º) Prohíbese la aplicación de todo tipo de pintura directamente en árboles, calzadas, aceras, cordones y columnas, así como la utilización de clavos y/o alambre para fijar o colgar medios materiales de propaganda en árboles.

Para la colocación de carteles o afiches de papel o cartón en árboles y columnas, podrá utilizarse engrudo o sustancias similares.

6º) Prohíbese la ubicación de todo medio material de propaganda en plazas, basamento de monumentos, monumentos, árboles sitios en plazas y construcciones públicas.

7º) Solamente se permitirá la colocación de volantes, afiches o pintado de cartelera en muros o predios o propiedades privadas, con la debida autorización del propietario, debiendo quedar identificado en el mismo el texto "muro contratado".

8º) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, habilitará la negativa a nuevas solicitudes, por parte de las agrupaciones políticas o particulares infractores.

9º) Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese, comuníquese a Jefatura de Policía y al Congreso Nacional de Intendentes Municipales, tomen nota el Departamento de Tránsito y Urbanismo y la Oficina Jurídica, cumplido archívese.

CDOR. EDUARDO MINUTTI MIGLIARO

Intendente

DR. JULIO LEIVAS

Secretario